



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1302/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002468, Ent. N° 1926/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con el uso de la opción derivada de la Licitación Pública N° P51934, convocada para la ejecución de actividades de campo relacionadas con Servicios dependientes de los Servicios Técnicos de Comercial (Ámbito Regional Comercial Este);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 19.-1182 de fecha 09/05/19, el Directorio de UTE dispuso la adjudicación del llamado de referencia a las empresas Electricidad Durazno S.R.L., Clauger S.A. y Tecnos Ingeniería S.R.L., quienes manifestaron la intención de consorciarse bajo la denominación "Consortio Durazno – Clauger – Tecnos 1", según los precios de su oferta de 28/11/18 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circular N° 1, por un monto total de \$ 280:136.393,90 (incluidos previsión ajuste e IVA), por un plazo de 24 meses o hasta agotar el monto adjudicado, y con opción por parte de la Administración de contratar por hasta igual período y monto, todo ello *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1424/19, adoptada en Sesión de fecha 12/06/19, acordó observar el gasto por las siguientes razones:

2.1) la condición establecida en el artículo 13.1 de las Condiciones Generales para adquisiciones de suministros y servicios – Parte II contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149 literal "b" del TOCAF, ya que la existencia de sanciones en el Registro de Proveedores de UTE por



TRIBUNAL DE CUENTAS

incumplimientos a la Ley de Tercerizaciones no puede constituir un requisito de inadmisibilidad de la oferta, siendo solo la suspensión (por el período y alcance que en cada caso se determine) y la eliminación del infractor como Proveedor del organismo sancionador (artículos 17, literal “e” y 18 del Decreto N° 155/013 de 21.05.13) los únicos extremos que habilitan a una Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse a una convocatoria;

2.2) en relación a lo actuado en el marco del artículo 5.2.2 del Pliego Particular – Parte I (factores de ponderación), se vulneró lo preceptuado por el artículo 66 del TOCAF, en tanto, si bien se establecieron parámetros de ponderación, no surge de obrados cómo se conformaron los promedios de calificación técnica, los valores correspondientes a los precios y a las bonificaciones ISO 9001 y OHSAS 18001, ni cuáles fueron los requisitos cumplidos por los oferentes;

2.3) por contravenir lo establecido en el artículo 15 del TOCAF, en razón a la falta de disponibilidad presupuestal para atender el gasto;

3) que por Resolución N° 19.-1820 de fecha 25/07/19, el Directorio del Ente reiteró el gasto, y este Tribunal por Resolución N° 2154/19, adoptada en Sesión de fecha 04/09/19, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que con fecha 05/05/21, la Sub Gerencia del Sector Compras y Contrataciones, informó que:

4.1) la Resolución de adjudicación previó la contratación del servicio por el plazo de 24 meses con opción por parte de UTE de prorrogar dicho plazo por igual período y monto;

4.2) en este estado, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra próximo a finalizar, la Gerencia Comercial planteó la necesidad de hacer uso de la opción prevista de prórroga por 24 meses, dado que resulta imprescindible mantener la continuidad del servicio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.3) las empresas adjudicatarias han cumplido con sus obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, a entera satisfacción de los requerimientos de UTE, no registrando antecedentes negativos;

4.4) la razonabilidad de los precios se justifica por ser los más convenientes en un procedimiento competitivo y por ser los más económicos para licitaciones similares;

4.5) en virtud de lo expuesto, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones sugiere adjudicar el uso de opción de prórroga por un período de 24 meses de la Licitación P51934, previsto en la Resolución de Directorio R 19. - 1182 de fecha 09/05/19, a favor de "Consortio Durazno – Clauger – Tecnos I", según los precios de su oferta de fecha 28/11/2018, de acuerdo al pliego de condiciones y Circular N° 1, por un monto total de \$ 280:136.393,90 (incluidos previsión por ajustes e IVA);

5) que con fecha 06/05/21, el Departamento de Registro y Control Presupuestal de UTE informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto N° 392/2020 de fecha 31/12/20 para el Presupuesto 2020 a precios enero-junio 2020, vigente por prórroga automática, los Grupos 2 y 3 no presentan créditos disponibles para imputar los montos de \$ 14.148.736,50 y \$ 33.688.762,50 (netos de IVA) respectivamente, en el Ejercicio 2021. Asimismo informó que sí presentan créditos por los importes de \$ 53.765.198,50 y \$ 128.017.298 (netos de IVA) respectivamente, para comprometer en el Ejercicio 2021, e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes;

6) que por Resolución G.G. N° 68/21 de fecha 04/06/21, el Gerente General, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso adjudicar *-ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal - el uso de opción por un período de 24 meses respecto de la Licitación Pública P51934, previsto en la Resolución de Directorio R 19.-1182 de fecha 09/05/19, conforme las condiciones establecidas en el numeral anterior de la presente resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el uso de opción que se dispone en la oportunidad, se encuentra previsto en el artículo 7.4 del Pliego de Condiciones Particulares, encontrándose además motivada convenientemente por la Administración actuante, en base a los informes técnicos de sus servicios y antecedentes de las empresas adjudicatarias;

2) que no obstante lo anterior, el uso de opción dispuesta en la especie deriva de un procedimiento licitatorio cuyo gasto originario ha sido observado por este Tribunal, que irradian sus efectos sobre la presente contratación;

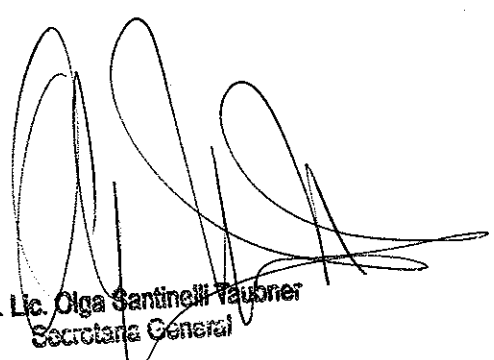
3) que asimismo, de la información contable remitida en la oportunidad, se desprende la falta de disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable en los Grupos 2 y 3 correspondiente al Ejercicio 2021, contraviniéndose respecto de los mismos lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de \$ 280:136.393,90 (incluidos previsión por ajustes e IVA) por lo expresado en los Considerandos 2) y 3) de la presente Resolución;
- 2) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General